CONSTANCIA: El 14 de julio de 2020, venció el término de cinco (5) días que tenía Cosmitet Ltda, para subsanar el llamamiento en garantía efectuado a la Previsora S.A. Oportunamente allegó escrito.

Los términos corrieron así: el auto que inadmitió el llamamiento en garantía se notificó el 7 de julio de 2020., fueron días hábiles para para contestar: 8, 9, 10, 13, y 14 de julio de 2020. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 29 de septiembre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01244

Asunto:	Admite llamamiento en garantía que hace Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. "COSMITET Ltda a la Previsora S.A. Compañía de Seguros
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad Médica
Demandantes:	Iván Mauricio Botero Jiménez Juan Sebastián Valencia Morales
Demandado:	Cosmitet Ltda. Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía. Ltda. Clínica del Café Dumian Medical
Radicado:	630013103003-**2019-00284-00**
Cuaderno:	1 Tomo 2 folio 431 PDF

Revisado el escrito del llamado en garantía que hace la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. "COSMITET Ltda a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, se advierte que cumple con los requisitos formales contemplados en el art. 82, 64 y siguientes del C.G.P. por tanto se admitirá el llamado en garantía y se harán los demás ordenamientos de Ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Aceptar el llamado en garantía que hace la Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. "COSMITET Ltda a la Previsora S.A. Compañía de Seguros

Segundo: Ordenar la notificación del llamado en garantía en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020 y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial; es decir por 20 días. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Tercero: Ordenar a la llamada en garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros, allegar al expediente copia auténtica de la póliza Nos. 1055297 y 1058034 con sus renovaciones y anexos.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #103 publicado el 1-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8ee011a6fffa61851f5ec22ff6d7083c90e0aa9e8c00e6ebb361bee8c98fa07

Documento generado en 29/09/2020 07:57:55 p.m.